

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2014.

A S.E. LA
PRESIDENTA DEL
H. SENADO

Con motivo del mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que establece excepción para la pesca artesanal con línea de mano de la especie jurel, y modifica regulación para establecimiento de ampliación de régimen de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, boletín N° 9097-21, del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Introdúcense en la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las siguientes modificaciones:

1) En la letra c) del artículo 3° agrégase el siguiente párrafo final:

“El desarrollo de la actividad de pesca artesanal de jurel ejercida sólo con línea de mano a bordo de embarcaciones sin cubierta de hasta 12 metros de eslora quedará exenta de la cuota global de

captura. Para estos efectos, la Subsecretaría podrá establecer un límite anual de las toneladas que quedarán exentas.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 28 B:

“Artículo 28 B.- Los titulares de licencias transables de pesca clase A o B deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.”.

3) En el artículo 40 C intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

“El armador que efectúe operaciones de pesca en pesquerías administradas por licencias transables de pesca o permisos extraordinarios de pesca, sin contar con una licencia o permiso, o sin que éstos se encuentren inscritos en el Registro a que se refiere el artículo 30, será sancionado de conformidad con el procedimiento del inciso primero, aplicándosele una multa, a todo evento, de 1.200 unidades tributarias mensuales, y en la multiplicación se aplicará el triple de las toneladas objeto de la infracción.”.

4) En el artículo 44 incorpórase, entre las expresiones “autorización” y “o permiso”, la expresión “, licencia”.

5) Reemplázase, en el inciso noveno del artículo 50, en la letra a) del inciso tercero del

artículo 50 A, en el inciso primero del artículo 50 B, y en el inciso primero del artículo 55 I, el guarismo "33" por "24".

6) En el artículo 50 A letra c), intercálase, entre las expresiones "fauna acompañante" y "de las pesquerías", la frase "o especies asociadas en el caso de los recursos bentónicos".

7) En el artículo 50 B inciso quinto, reemplázase el guarismo "29" por "28".

8) En el artículo 51 letra a), sustitúyese el guarismo "29" por "28".

9) En el artículo 55 inciso tercero, reemplázase la expresión "50 A" por "50 B".

10) En el artículo 55 N inciso noveno, sustitúyese la palabra "anterior" por "séptimo".

11) En el artículo 63 agrégase el siguiente inciso final:

"La información que se entregue de conformidad con este artículo deberá ser completa, fidedigna y oportuna."

12) En el artículo 63 quáter inciso final, sustitúyese la expresión "113 B" por "113 D".

13) En el artículo 64 B inciso primero, intercálase un punto y coma (;) después de la palabra "industriales".

14) En el artículo 91 inciso cuarto:

i. Elimínase la expresión ", así como al Instituto de Fomento Pesquero".

ii. Agréganse, a continuación de las palabras "requerir propuestas", la segunda vez que aparecen, los vocablos "de investigación".

15) En el artículo 92 inciso tercero, reemplázase la frase "mediante licitación pública" por "de conformidad con la ley N° 19.886".

16) En el artículo 113:

i. Derógase el inciso tercero.

ii. En el inciso cuarto, sustitúyese la frase "a que se refiere el artículo 63 ter" por "a que se refieren los artículos 63, 63 bis y 63 ter".

iii. Intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasado el actual quinto a ser sexto:

"En caso que la información entregada en cumplimiento del artículo 63 ter sea falsa, la sanción será de multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales."

17) Derógase el artículo 114.

18) En el artículo 129 inciso primero:

i. Reemplázase la palabra "quedando" por la expresión "los cuales podrán quedar".

ii. Agrégase, a continuación de la expresión "determine su destino", la frase "o bien ser puestos en forma inmediata a disposición del tribunal".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.657:

1) En el artículo 1°:

i. Elimínase el numeral 113).

ii. Intercálase en el numeral 118), entre la letra "c)" y la palabra "del", la expresión "del numeral 1.".

2) En el artículo vigésimo segundo transitorio, reemplázase la frase "Sin embargo, en ambos casos se considerarán ingresadas, para efectos de esta ley, todas aquellas solicitudes presentadas hasta seis meses después de la entrada en vigencia de la misma." por la siguiente: "Con todo, en el plazo antes señalado, podrán establecerse las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y ampliaciones a áreas decretadas, cuyo establecimiento

u ampliación haya sido solicitado hasta el 9 de agosto de 2013 inclusive."."

Hago presente a Vuestra Excelencia que los números 5, en lo que se refiere al artículo 55 I, y 10 del artículo 1° del proyecto de ley, fueron aprobados, tanto en general como en particular, con el voto favorable de 91 diputados, de un total de 117 en ejercicio, dándose cumplimiento así a lo establecido en el artículo 66, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

ALDO CORNEJO GONZÁLEZ
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIČ
Secretario General de la Cámara de Diputados